REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 020-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el artículo 305 de la Norma Suprema: *"La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, cuenta con un Anexo que comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a constituir la nomenclatura de los Aranceles y de Estadísticas de Comercio Exterior;

Que, de conformidad con el artículo 16 del Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó la Sexta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2017;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto, competente para reformarlas;

Que, de acuerdo al literal g) artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): *"Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior, como Cartera de Estado rectora de la política de comercio exterior, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno del COMEX mediante Resolución No. 59, adoptada por el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se reformó integralmente el Arancel Nacional de Importaciones, denominando a este instrumento Arancel del Ecuador;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en reunión del 11 de junio de 2015, recomendó una serie de enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado que entrarían en vigor el 01 de enero de 2018, sugiriendo a los países, su adopción a partir del 01 de enero de 2017;

Que, el Comité Iberoamericano de Nomenclatura del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), aprobó en sus sesiones XIV y XV la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA), que contiene la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado y su adenda;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 29 de agosto de 2016, aprobó la Decisión No. 812 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 2793, de 02 de septiembre de 2016;

Que, es necesario introducir en la normativa nacional los cambios aprobados por la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), los cuales son de cumplimiento obligatorio para los Países Miembros;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0004-2017 de 16 de mayo de 2017, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual, recomienda: *"(...) aprobar la reforma íntegra del Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 59 adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012 (...) de conformidad con el análisis técnico realizado, según Anexo I del Informe (...)";*

Que, en consideración al último párrafo del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los Miembros y Delegados del Pleno del COMEX designaron al señor Iván Ortiz Wilchez, para que actúe como Secretario Ad-Hoc en la sesión referida en el considerando anterior;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), deberá implementar las actualizaciones necesarias en el sistema informático, hasta el 31 de agosto de 2017.

SEGUNDA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de

Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

TERCERA.- Las disposiciones referentes a diferimientos y/o reformas arancelarias, establecidas en Decretos Ejecutivos y/o Resoluciones del COMEX, se mantendrán vigentes por el plazo establecido en dichos actos normativos.

CUARTA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) recibirá los documentos de control previo asociados a las subpartidas arancelarias que deroga el presenté acto normativo, durante la vigencia de dichos documentos de acompañamiento.

A partir de 01 de enero de 2018, todos los documentos de control previo deberán corresponder a la subpartida arancelaria vigente a 10 dígitos en la Declaración Aduanera de Importación (DAI) a la cual se asocien.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Salvo lo dispuesto en la Disposición General Tercera, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 15 de junio de 2017 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su adopción, a excepción del artículo 1 que entrará en vigencia el 01 de septiembre de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Pablo Campana Sáenz
PRESIDENTE

Iván Ortiz Wilchez
SECRETARIO AD-HOC